



COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA



Objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación

PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA Y OBSERVATORIO DE GÉNERO Y DIVERSIDAD:

La Corte Constitucional, el 28 de abril de 2021, resolvió despenalizar el aborto en caso de un embarazo producto de violencia sexual y dio seis meses a la Asamblea Nacional para elaborar una ley que operativice la sentencia.

En febrero de 2022, la Asamblea Nacional presenta una Ley para ejercer el derecho al aborto en casos de violación.

El Presidente de la República señaló previamente que presentará objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación, dando a conocer que sus razones para objetar la ley eran de carácter constitucional, a pesar de ello no remitió sus reparos ante la Corte Constitucional; y el 14 de marzo de 2022 presenta objeción parcial a este Proyecto de Ley, modificando 61 de los 63 artículos; en estas modificaciones se establecen, entre otras cosas, lo siguiente:

- Que, las niñas y adolescentes deben contar con la autorización de sus cuidadores o representantes legales para acceder a la interrupción legal del embarazo en caso de violación.
- Que, si el representante legal es quien presuntamente ha cometido el delito de violación, la autorización debe venir de una trabajadora social, médico tratante o representante de la Defensoría del Pueblo.
- Que, las víctimas de violación para acceder a la interrupción del embarazo deberán presentar: declaración juramentada de que ha sido violada, examen médico legal con rasgos de violación o denuncia contra el violador.
- Que, el plazo de 18 semanas para acceder a la interrupción del embarazo por parte de mujeres y niñas con discapacidad mental, se reduce a 12 semanas.
- Que, se elimina la suspensión jurídica del plazo, es decir que, si la víctima de violación solicita un aborto a las 11 semanas y por trabas institucionales llegare a cumplir 12 semanas y 1 día, queda fuera del plazo y no tiene derecho a la interrupción.
- Que, en materia sanitaria es permisible la objeción de conciencia colectiva e institucional.



- Que, el Ejecutivo considera que el aborto en caso de violación es a la vez un delito y un derecho y que esta idea no es posible.

Por lo expuesto, el Colegio y Observatorio consideran que:

La Objeción Presidencial carece de consistencia técnica, reinterpreta el fallo de la Corte Constitucional para dejar de lado los altos estándares exigidos por los Comités Internacionales en materia de Derechos Humanos y por la OMS; y, que además, la Sentencia expresamente reconoce en su numeral 138 que la maternidad forzada en casos de violación anula también el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía reproductiva de las mujeres, quienes son despojadas completamente del control de su sexualidad y reproducción. Es decir, se les priva de libertad para ejercer su sexualidad de manera saludable, sin ningún tipo de abuso, coerción, violencia o discriminación, así como de la capacidad para decidir si tener o no hijos, la cantidad y el espaciamiento entre ellos, el tipo de familia que quieren formar, y a acceder a información y planificación para hacerlo acorde a su voluntad.

La objeción no toma en cuenta la realidad social y económica que vive el país, ni los niveles de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; la ENCUESTA DE RELACIONES FAMILIARES Y VIOLENCIA DE GÉNERO, que el mismo Estado realizó, muestra que el 32,7% de mujeres ha vivido algún tipo de violencia sexual; por otro lado, el Análisis Rápido de Género señala que el 12% de las adolescentes ecuatorianas han estado embarazadas al menos una vez y el 78% de los embarazos adolescentes se registran en el paréntesis de edad de 10 a 14 años. Además, el 80% de los casos de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes se dan en el entorno familiar y el 80 % de los embarazos adolescentes son consecuencia de abusos sexuales.

Pretender que los violentadores, que en muchos de los casos están en el entorno familiar cercano, presenten la denuncia o que se cuente con su consentimiento es una crueldad y conlleva revictimización; y en la práctica se estaría impidiendo ejercer el derecho al aborto en casos de violación.

Establecer como requisito una declaración jurada ante Notario atenta contra el derecho a la intimidad de la víctima, por lo tanto constituye una seria afectación a sus derechos humanos y desconoce la realidad económica de niñas, adolescentes y mujeres del país, que no cuentan con los recursos para solventar este tipo de trámites.

Que el médico tenga que emitir un informe sobre si existe o no violación es impropio, pues el único que puede determinar la existencia o no de un delito es la justicia, esa responsabilidad atribuida a los médicos está fuera de la ley.

En general, solicitar requisitos para la interrupción del embarazo es una forma de impedir que se acceda a este derecho. Decidir sobre un aborto toma tiempo y análisis interno, pues somos sobrevivientes de violencia sexual; peor para las



COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA

OBSERVATORIO
DE GÉNERO Y
DIVERSIDAD
COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

niñas embarazadas, que están asustadas, con miedo a su agresor, a su entorno, y que no saben qué es estar embarazada, 12 semanas son insuficientes.

La eliminación de la suspensión jurídica del plazo, así como permitir la objeción de conciencia, afectará de manera directa a mujeres en la ruralidad o zonas periféricas, zonas mucho más golpeadas por la pobreza, la falta de acceso a la educación y prevención de salud sexual, para ellas la continuación del embarazo no deseado es inminente con estos plazos.

El Colegio de Abogados de Pichincha, CAP, y su Observatorio de Género y Diversidad consideran que la objeción parcial del Presidente de la República tiene serias deficiencias técnicas y falta de empatía con las víctimas, por lo que solicitamos a la Asamblea Nacional del Ecuador tome en cuenta nuestros criterios jurídicos y se ratifique en el proyecto aprobado en su seno.

Quito, 22 de marzo de 2022



Yolanda Yupangui
PRESIDENTA DEL CAP



Pilar Rassa Parra
DIRECTORA DEL OBSERVATORIO CAP